

Al despacho del señor juez las presentes diligencias para resolver.

Palmira, octubre 29 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00496-00

Palmira, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la demanda de Al proceder el despacho a la revisión de la presente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA propuesta por el señor JHOAN SEBASTIAN TRUJILLO LUNA, contra las señoras MAIRA ALEJANDRA TRUJILLO REYES, PAULA ANDREA TRUJILLO REYES y LADY NANCY TRUJILLO REYES. De su preliminar examen se observa lo siguiente:

Dado lo secuencial del petitum, en lo que respecta a la petición de herencia se debe deprecar los derechos que de manera universal ocupa una persona cuando pertenecen a otros, le sean restituidos aquellos; eso implica -en caso de resultar favorable al actor- que se rehaga en trabajo partitivo inicial lo que conlleva a que la demanda deba dirigirse a quienes estuvieron involucrados en el mismo, lo que aquí no sucede puesto que ni el poder ni la demanda involucra a la señora María Aleida Reyes de Trujillo quien, en el sucesorio optó por gananciales y le fueron adjudicados en el sucesorio. De igual forma, debe aclararse el contenido de los hechos 1 y 2 de la demanda. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá al actor el término previsto en el art. 90 del CGP. Para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA propuesta por el señor JHOAN SEBASTIAN TRUJILLO LUNA, contra las señoras MAIRA ALEJANDRA TRUJILLO REYES, PAULA ANDREA TRUJILLO REYES y LADY NANCY TRUJILLO REYES..

2. **CONCÉDESE** el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA, identificado con C.C. No.16613123 y TP. No. 83600 del C. S. de la J., para que actúe como mandatario judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e33a9d9caac632575c280e84d8324fd56a081b62ef547871651b123ba0c982**

Documento generado en 29/10/2021 10:12:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>